

GERENCIA GENERAL

Oficio APPB GG-0476
Puerto Bolívar, 01 de Diciembre de 2016



Ingeniero
Rafael Sapiña García
GERENTE GENERAL
YILPORT TERMINAL OPERATIONS "YILPORTECU" S.A.
Guayaquil.-

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud realizada por usted, mediante oficio No. 002-RS-YILECU-2016 de octubre 06 de 2016, basado a lo que establece la Cláusula Septuagésima Octava.- Incentivos: literal (b) de la Escritura Pública del Contrato de Gestión Delegada para el "Diseño, Financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar", este Despacho informa que de acuerdo a las gestiones realizadas ante los organismos gubernamentales autorizados por parte de la Entidad Delegante, los resultados obtenidos para el otorgamiento de los incentivos que son la exención de derechos aduaneros y la exención del ISD (Impuesto de Salida de Divisas) son los siguientes:

- Acuerdo No. 015-2016, de noviembre 01 de 2016, que aprueba el diferimiento a 0% respecto a la tarifa arancelaria general y la no cancelación de recargos arancelarios, emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, a favor de la compañía YILPORTECU S.A.
- Resolución No. CPT-RES-2016-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892, de noviembre 29 de 2016, que modifica el listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2016.

Me sirvo adjuntar a la presente, para su correspondiente revisión el Acuerdo No. 015-2016 y Resolución No. CPT-RES-2016-08.

Atentamente,


Dr. Víctor Leonardo Barbotó
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR



Copia: Ing. Dino Daniel Serrano Buchelli - Administrador Del Contrato De Gestión Delegada
Archivo



www.puertobolivar.gob.ec
gerencia@puertobolivar.gob.ec
PBX (593) 72929999
FAX (593) 72929834
Macnala - El Oro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO No. 015-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. Así como, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), q) y t) del artículo 72 del COPCI, faculta al COMEX a: *"Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"*, *"Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado"*; y, *"Las demás que se establezcan en este Código"*;

Que, el literal f) del artículo 78 del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el artículo 100 de la norma *ibídem*, prescribe: "En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. Se garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelará que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa";

Que, el artículo 125 del COPCI, dispone: "Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) Las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozaran de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, dispone: "Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes";

Que, el artículo 11 del cuerpo legal *ibídem*, manda: "El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. En caso de que el Comité Interinstitucional haya expedido guías generales o notas técnicas, la entidad delegante se ajustará a dichos instrumentos en las tareas de evaluación, elaboración del pliego y contrato de gestión delegada".

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, dispone que cuando las decisiones del COMEX traten sobre temas de interés particular se adoptarán mediante actos administrativos y acuerdos, lo cual a su vez fue regulado mediante el Reglamento de Funcionamiento del COMEX que prevé que todo acto administrativo será denominado Acuerdo;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, establece: *"Artículo Segundo.- Se excluyen de la aplicación de esta salvaguardia a las siguientes importaciones: (...) b) Aquellas previstas en el artículo 125 del COPCI (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 006-2016 del COMEX adoptada el 29 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 763 de 26 de mayo de 2016, se aprobó que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017 y culmine en el mes de junio de 2017;

Que, con fecha 09 de marzo de 2015, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar-APPB, recibió una propuesta de iniciativa privada, por parte de YILPORT Holding N.V.; compañía extranjera domiciliada en Holanda, mediante la cual presentó su propuesta para para "la modernización, nueva construcción y operación de la Terminal Portuaria Puerto Bolívar, bajo régimen de Concesión con Contrato por 37 años". Dicha propuesta solicitó específicamente se proceda con la "delegación" de la gestión de dicho puerto; concretamente el diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuaria de Puerto Bolívar. Con fecha 24 de marzo de 2015, mediante comunicación No.-APPB-GG-0129, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Gerencia General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar comunicó a YILPORT Holding N.V., que su propuesta de Iniciativa Privada era de interés público para el Estado Ecuatoriano;

Que, con fecha 02 de octubre de 2015 iniciaron las fases de análisis y evaluación de la oferta por parte de la Comisión Técnica, las cuales culminaron el 24 de noviembre de 2015. En virtud de este análisis, la Comisión emitió un informe final, evaluando la oferta en sus sobres 1, 2 y 3; y, señaló lo siguiente: "Tomando en cuenta cada una de las exigencias de las bases y en algunas ocasiones sujetándose a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la Comisión emita criterios de selección y aprobación de las exigencias y al no existir más de un oferente no hubo necesidad de realizar tabulaciones ni cuadros comparativos para determinar si se cumplían con las ponderaciones mínimas. En consecuencia la información provista por el oferente ha superado cada una de las fases previstas en el pliego del mencionado Concurso, dado lo anterior la Comisión Técnica de Selección procederá a convocar a (sic) oferente para fase de negociación";

Que, con fecha 04 de febrero de 2016, en el Palacio de Gobierno, se firmó el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por su Ministro Walter Solís, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, representado por su Gerente Vicente Guzmán y por YILPORT NV representada por su Presidente Ejecutivo Robert Yildirim, para concretar el proceso de concesión de la terminal portuaria de Puerto Bolívar;

Que, una vez finalizadas las negociaciones, mediante Resolución No. 31-2016 de 24 de febrero de 2016, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar adjudicó a YILPORT Holding N.V. la ejecución del "diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuario de Puerto Bolívar", por el valor de setecientos cincuenta millones de dólares (USD 750.000.000,00), financiados por parte del inversionista extranjero, con un plazo de ejecución de 50 años, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante Oficio No. APPB GG-0075 de 26 de febrero de 2016, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar se dirigió a la Presidencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas para solicitar se apruebe la modalidad de Asociación Público Privada [sic] al proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"; así como se le aprueben los incentivos que correspondan;

Que, con fecha 08 de agosto de 2016 la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., como adjudicataria del referido proyecto, suscribió con la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar un Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR";

Que, el Pleno del COMEX con Resolución No. 031-2016 aprobó: "Diferir al 0% la aplicación de las tarifas arancelarias y, excluir de la aplicación de recargos arancelarios emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, a las importaciones de bienes que realicen las personas jurídicas que hubieran suscrito un Contrato de gestión delegada con el Estado ecuatoriano; cuyo procedimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

precontractual haya iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015 (...);

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 01 de noviembre de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico No. CCOMEX-2016-002 de 31 de octubre de 2016, presentado por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE); y, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual, se recomienda: *"(...) Aprobar un diferimiento a 0% respecto a la tarifa arancelaria general y la no cancelación de recargos arancelarios, emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, en favor de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., con RUC No. 0992982047001, para las importaciones de los bienes destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR.- Aprobar una cuota global de importación de hasta 314'340.000,00 dólares de los Estados Unidos de América (...);"*

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 049-2016 de 28 de octubre de 2016, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, ordenó la subrogación de sus funciones al doctor Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial; desde el 31 de octubre de 2016 al 07 de noviembre de 2016, inclusive;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar un diferimiento a 0% respecto a la tarifa arancelaria general y la no cancelación de recargos arancelarios, emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, en favor de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., con RUC No. 0992982047001, para las importaciones de los bienes destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el **"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"**.

Este Acuerdo se ejecutará conforme lo previsto en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Artículo 2.- Aprobar una cuota global de importación de hasta TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD314.340.000) FOB, para los bienes objeto del presente Acuerdo, destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el **"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS"**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR", mientras éste se encuentre vigente.

Artículo 3.- Sólo podrán beneficiarse del presente Acuerdo, única y exclusivamente las importaciones de las mercancías destinadas para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato señalado en el artículo anterior, dentro de la cuota global de importación establecida en el presente acto administrativo, por lo que una vez nacionalizadas el total de dichas mercancías, el presente instrumento quedará ejecutado en su totalidad y no podrá utilizarse para nuevas importaciones.

Artículo 4.- Delegar a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, establecer el listado de las subpartidas de las mercancías que la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., requiere para el cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"; y, notificar dicha información al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para su implementación, junto con el certificado de destino de dichas mercancías emitido por la referida entidad, en calidad de Delegante, mismo que será considerado como documento de soporte a la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo fue adoptado en sesión de 01 de noviembre 2016 y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por parte de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar de conformidad con el artículo 4 del presente instrumento.


Santiago Apunte
PRESIDENTE (S)


Xavier Rosero
SECRETARIO

No. CPT-RES-2016-08

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4, crea al Comité de Política Tributaria como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 *Ibidem*, establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente de los cinco últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. Las materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo "CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA", agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria, mediante la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, y sus reformas, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital cuyas importaciones generan impuesto a la salida de divisas que, a su vez, una vez pagado podrá ser utilizado como crédito tributario de impuesto a la renta;

Que el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante los oficios No. APPB-GG-0432 de 01 de noviembre de 2016 y No. APPB GG-0437 de 10 de noviembre de 2016, solicitó al Comité de Política Tributaria la incorporación dentro del listado de materias primas, insumos y bienes de capital que se acogen al crédito tributario por el impuesto de salida de divisas pagado en su importación, de los siguientes ítems: "STS=Grúas portacontenedores de muelle (grúas pórtico), sub-partida No.-842630.- MHC=Grúas móviles de muelle, con pluma, aptas para carga multipropósito, sub-partida RTG No.-84261210.- RTG=Grúas pórtico de patio de contenedores sub-partida No. 84261210.- TUG= remolcador sub-partida No. 89040090.- ECH= Grúas para contenedores vacíos, sub-partida No.-84272000.-HOOPER= Tolva, recipiente para carga al granel, sub-partida No.-73090000.- TT=tractor Especial para terminal, sub-partida No.-87019000.- RS=Grúa autopropulsada de elevación de cargas con pluma en ángulo sobre el suelo variable, sub-partida No.-84272000", [sic] los cuales se indica que son necesarios para la operación y desarrollo del Contrato de Gestión Delegada para el "Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar";

Que en el referido oficio No. APPB-GG-0432, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar informa que el proyecto de "Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar", dado el monto de la inversión a realizarse dentro del país, la forma de financiamiento, los réditos que generará, la demanda laboral que requerirá y la prestación de servicios estratégicos dentro de la región, es un proyecto estratégico el cual ha sido calificado de interés público por el Estado ecuatoriano;

Que el Comité Técnico Interinstitucional, luego del análisis de la solicitud de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en mención, emitió el Informe No. CTI-2016-001-I, de 10 de noviembre 2016, que contiene la propuesta para la modificación del referido listado;

Que mediante Oficio No. Oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0299-OF, de 11 de noviembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, convocó a sesión a los miembros de este Comité a fin de conocer y analizar el Informe presentado por el Comité Técnico Interinstitucional descrito en el párrafo anterior;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-025, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al Economista David Andrés Falconi

Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 14 de noviembre de 2016, conoció el Informe del Comité Técnico Interinstitucional No. CTI-2016-001-I, resolvió su aprobación parcial y dispuso la emisión de la resolución que modifique el listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2016; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, agréguese al final del Anexo No. 1, los ítems que constan a continuación:

Subpartida	Descripción
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
8426121000	--- Pórticos móviles sobre neumáticos
8426300000	- Grúas de pórtico
8904009000	- Los demás

Artículo 2.- La presente reforma, por tratarse de la incorporación de nuevos ítems al listado de materias primas, insumos y bienes de capital será considerada a partir del 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 14 de noviembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. David Falconí Narváez, Delegado del Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la Sala de Sesiones de la Dirección

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 14 de noviembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Leonardo Orlan do Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, Secretario del Comité de Política Tributaria.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0046-16-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, a las 12h05, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Andrés Santiago Salazar Arellano

CASILLA JUDICIAL: 5687

CORREOS ELECTRÓNICOS: a.salazar@ffuridico.com; flores@ffuridico.com

LEGITIMADOS PASIVOS: ministro de Trabajo; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 76 numeral 3; y 132; numeral 2 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: "se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la disposición contenida en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0098 emitido por el Ministro de Trabajo el 7 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 503 de 19 de mayo de 2015".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 24 de Noviembre del 2016, a las 11h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**